



Ley Estatal de Derechos de Chihuahua

Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 29 de diciembre de 2021

LA CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVII/EXLEY/0107/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que prestan las diversas dependencias del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquellos se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.



Artículo 2o. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones.

Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público del Estado o reciban los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea en un momento posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se prestará, y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, no se proporcionará.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 3o. Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en donde se preste el servicio o en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las tarifas o cuotas que se establezcan en esta Ley.

El funcionario o empleado público que preste el servicio, por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el particular el recibo que acredite su pago.

El funcionario o empleado público que preste algún servicio por el cual se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto en esta Ley o en la Ley de Ingresos del Estado, será solidariamente responsable en su pago, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 4o. Para efectos de la presente Ley se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, la comprendida en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuantificación diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, y será representada en la misma con la abreviatura UMAs.

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Artículo 5o. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente:



- I. Por cada certificación, constancia o copia certificada en documentos:
 - a) De una hoja tamaño carta u oficio. 1.3819 UMAs
 - b) Por cada hoja o fracción excedente. 0.1883 UMAs
- II. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.
..... 0.0117 UMAs

Artículo 6o. No causan los derechos a que se refiere esta Ley, además de los que se señalan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los siguientes:

- I. La legalización de firmas y la expedición de certificados o certificaciones en los procesos civiles, penales y laborales, que lleven a cabo los tribunales judiciales o del trabajo.
- II. La legalización de firmas y la expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las Dependencias de la Federación, Estado o municipios, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.
- III. El registro de actas de nacimiento en las oficinas públicas.
- IV. La expedición de actas de nacimiento, defunción y matrimonio a los miembros del Ejército Nacional.
- V. Las certificaciones o copias certificadas que expida el Registro Público de la Propiedad o el de Comercio, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causa criminal.

En caso de que dichas certificaciones o copias a que se refiere el párrafo anterior, pero que sean para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, solo se expedirán gratuitamente cuando los interesados carezcan de recursos.

- VI. La expedición de certificados o copias certificadas del Registro Público de la Propiedad, sobre bienes o derechos de la Federación, de los Estados y los municipios, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí esos mismos bienes o derechos.

Cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económico-coactiva en el cobro de adeudos fiscales, los gastos serán a cargo de los contribuyentes omisos, en caso de que no ocurriera la adjudicación al fisco de los bienes embargados.

- VII. Los certificados o copias certificadas del Registro Público de la Propiedad, que se expidan con relación a la dotación o restitución de ejidos, siempre que los peticionarios sean autoridades o los comisariados ejidales.
- VIII. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las resoluciones presidenciales sobre dotación o restitución de ejidos, así como las inscripciones que se realicen de títulos de propiedad de solares expedidos por el Registro Agrario Nacional.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

Artículo 7o. Por la prestación de servicios del Estado, a través del Departamento de Análisis Jurídicos de la Dirección General de Normatividad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Legalización de firmas en documentos escolares..... 0.3706 UMAs
- II. Legalización de firmas en documentos de cualquier naturaleza.
..... 1.3829 UMAs
- III. Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.
..... 13.1284 UMAs

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 8o. Por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección de Gobernación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la licencia que autoriza la operación y el funcionamiento de establecimientos en cuyos giros se permita la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua:
 - A. En envase cerrado:
 - 1) Para agencia de distribución. 2907.8042 UMAs
 - 2) Para los depósitos de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo.
..... 2520.0970 UMAs
 - 3) Para depósitos de cerveza, vinos y licores al mayoreo.
..... 2016.0777 UMAs
 - 4) Para licorerías. 1512.0582 UMAs
 - 5) Para licorerías en tiendas de autoservicio. 1512.0582 UMAs
 - 6) Para licorerías en tiendas de supermercado..... 2520.0970 UMAs
 - 7) Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.
..... 1764.0680 UMAs



- 8) Para depósitos de cerveza al mayoreo. 1638.0745 UMAs
- 9) Para depósitos de cerveza al menudeo. 1209.6466 UMAs
- 10) Para tiendas de abarrotes. 312.7320 UMAs
- 11) Boutique. 351.4841 UMAs
- 12) Para tienda de abarrotes en zona habitacional.
..... 210.4927 UMAs

B. En envase abierto o al copeo:

- 1) Para centros nocturnos. 2655.1217 UMAs
- 2) Para salones de fiestas. 2655.1217 UMAs
- 3) Bar. 2419.7584 UMAs
- 4) Para Restaurante-bar:
 - a) Con aforo de 1 a 40 personas. 1747.4682 UMAs
 - b) Con aforo de 41 a 80 personas. 1992.9492 UMAs
 - c) Con aforo de 81 personas en adelante..... 2237.2027 UMAs
- 5) Para establecimientos de Hotel. 1890.0728 UMAs
- 6) Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores:
 - a) Con aforo de 1 a 40 personas. 926.0433 UMAs
 - b) Con aforo de 41 a 80 personas. 1169.7389 UMAs
 - c) Con aforo de 81 personas en adelante..... 1535.2824 UMAs
- 7) Para restaurantes con venta de cerveza y vinos de mesa:
 - a) Con aforo de 1 a 40 personas. 321.3569 UMAs
 - b) Con aforo de 41 a 80 personas. 647.1770 UMAs
 - c) Con aforo de 81 personas en adelante..... 925.1998 UMAs
- 8) Centro recreativo con venta de cerveza. 1260.0340 UMAs
- 9) Microcervecería, vinatería, sotolería. 243.6957 UMAs
- 10) Sala de degustación. 304.6196 UMAs



- 11) Casino. 3318.9021 UMAs
 - 12) Hotel modalidad básica. 1323.0508 UMAs
 - 13) Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores.
..... 2358.8486 UMAs
- II. Por la revalidación anual de las licencias de los establecimientos en los que se venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:
- A. En envase cerrado:
- 1) Para agencias de distribución. 160.6535 UMAs
 - 2) Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.
..... 160.6535 UMAs
 - 3) Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo. .. 152.6023 UMAs
 - 4) Para licorerías. 120.4847 UMAs
 - 5) Para licorerías en tiendas de autoservicio. 120.4847 UMAs
 - 6) Para licorerías en tiendas de supermercado. 160.6535 UMAs
 - 7) Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.
..... 147.2566 UMAs
 - 8) Para depósitos de cerveza al mayoreo. 133.8597 UMAs
 - 9) Para depósitos de cerveza al menudeo. 93.7346 UMAs
 - 10) Para tiendas de abarrotes. 60.9073 UMAs
 - 11) Boutique. 69.6274 UMAs
 - 12) Tienda de abarrotes en zona habitacional. 60.9073 UMAs
- B. En envase abierto o al copeo:
- 1) Para centros nocturnos. 160.6535 UMAs
 - 2) Para salones de fiesta. 160.6535 UMAs
 - 3) Para salones de baile. 160.6535 UMAs
 - 4) Para restaurante-bar. 160.6535 UMAs
 - 5) Para parques estacionamiento. 160.6535 UMAs
 - 6) Para cantinas. 120.4847 UMAs



- 7) Para establecimientos de hoteles. 160.6535 UMAs
 - 8) Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.
..... 133.8603 UMAs
 - 9) Para restaurantes con venta de cerveza. 120.4847 UMAs
 - 10) Para salones de juego. 96.3713 UMAs
 - 11) Para cervecerías. 96.3713 UMAs
 - 12) Bar. 160.6535 UMAs
 - 13) Centro recreativo. 133.8603 UMAs
 - 14) Microcervecería, vinatería, sotolería. 96.3713 UMAs
 - 15) Sala de degustación. 96.3713 UMAs
 - 16) Casino. 200.7996 UMAs
 - 17) Hotel modalidad básica. 160.6535 UMAs
 - 18) Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores.
..... 133.8603 UMAs
- III. Por la modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se venden o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:
- a) Cambio de domicilio. 319.5177 UMAs
 - b) Cambio de denominación. 109.1749 UMAs
 - c) Cambio de titular. 601.3976 UMAs
 - d) Disminución de giro. 117.9643 UMAs
 - e) Asignación de denominación. 93.4945 UMAs
- IV. Por la integración documental para el otorgamiento de una licencia para la operación de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.
..... 77.4588 UMAs
- V. Por la autorización para el funcionamiento de pista de baile, como actividad complementaria al giro de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos en los que se venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo. 817.4880 UMAs

Cuando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere la fracción I del presente artículo que corresponda al giro solicitado. Cuando se cuente con una licencia y se



modifique el giro al de centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere la fracción I, Apartado B, numerales 8) y 13) de este artículo, procediéndose a la cancelación de la licencia previamente otorgada. Por el incremento de las bebidas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que correspondan por expedición de la licencia de que se trate.

En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por su otorgamiento como por la revalidación de cada uno de los giros autorizados, excepto tratándose de establecimientos de hotel, por los que solo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.

Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, según el giro del establecimiento. En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagará el derecho indicado por el giro que cause mayor importe.

Artículo 9o. Por la expedición del permiso especial para venta de bebidas alcohólicas, por evento se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Cerveza:
 - a) De 1 a 200 personas. 28.8673 UMAs
 - b) De 201 a 400 personas. 57.7345 UMAs
 - c) De 401 personas en adelante. 86.6017 UMAs
- II. Licor:
 - a) De 1 a 200 personas. 55.4706 UMAs
 - b) De 201 a 400 personas. 102.5716 UMAs
 - c) De 401 personas en adelante. 162.1449 UMAs
- III. Por la autorización en eventos de degustación de licor con fines de lucro. 25.2176 UMAs
- IV. Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa con fines de lucro. 12.5455 UMAs

En el caso de campeonatos deportivos o eventos que se celebren por temporadas determinadas, con independencia del aforo, según sea el caso, se pagará por día la cuota señalada en los incisos b) de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 10. Por la expedición del permiso especial para venta de bebidas alcohólicas, por evento en espectáculo masivo, deportivo, artístico, cultural o similar, de acuerdo con el aforo del establecimiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 1 a 500 personas. 119.8848 UMAs
- II. De 501 a 1,000 personas. 199.8079 UMAs



- III. De 1,001 a 1,500 personas. 279.7311 UMAs
- IV. De 1,501 personas en adelante. 359.6543 UMAs

Artículo 11. Por la opinión para realizar carreras de caballos, de acuerdo con el aforo del establecimiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 1 a 200 personas. 133.1412 UMAs
- II. De 201 a 400 personas. 221.9020 UMAs
- III. De 401 a 600 personas. 293.7175 UMAs
- IV. De 601 personas en adelante. 377.6368 UMAs

Artículo 12. Por la opinión para realizar peleas de gallos, de acuerdo con el aforo del establecimiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 1 a 150 personas. 133.1412 UMAs
- II. De 151 a 300 personas. 221.9020 UMAs
- III. De 301 a 450 personas. 293.7175 UMAs
- IV. De 451 personas en adelante. 377.6368 UMAs

Artículo 13. Por la expedición del permiso para la extensión de horario, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para evento privado. 100.4119 UMAs
- II. Para evento público. 200.8238 UMAs

Artículo 14. Por la expedición del permiso de almacenaje mensual, se pagarán derechos por. 126.7218 UMAs

Artículo 15. Por la opinión para uso de explosivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Personas físicas. 114.2902 UMAs
- II. Personas morales. 182.8643 UMAs

Artículo 16. Por la expedición del permiso para el porteo de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Permiso para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular. 56.3014 UMAs
- II. Permiso para el porteo de bebidas alcohólicas mediante guía de traslado con vigencia de tres días hábiles. 9.7978 UMAs



Artículo 17. Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A de esta Ley.
..... 83.5094 UMAs
- II. Por giros contemplados en el artículo 8, fracción I Apartado B de esta Ley.
..... 141.2926 UMAs
- III. Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado A, incisos 10), 11) y 12) de esta Ley. 66.8075 UMAs
- IV. Por los giros contemplados en el artículo 8, fracción I, Apartado B, incisos 6), 7), 9) y 10) de esta Ley. 113.0341 UMAs

Artículo 18. Por activación de punto de venta, se pagarán derechos por.
..... 27.7581 UMAs.

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Artículo 19. Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de.
73.6443 UMAs

Artículo 20. Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de.
220.9329 UMAs

Artículo 21. Por la solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada, se pagará el derecho conforme a la cuota de. .. 73.6443 UMAs

Artículo 22. Por la expedición de la patente de notario, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 368.2214 UMAs

Artículo 23. Por la autorización de cada volumen de protocolo o de libro de registro de actas, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 4.4108 UMAs

Artículo 24. Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo, se pagará el derecho conforme a la cuota de.
1.2150 UMAs

Artículo 25. Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, además del costo por certificación de documentos señalado en la fracción I, inciso b) del artículo 5 de esta Ley, se pagará el derecho conforme a la cuota de..... 4.7277 UMAs

Artículo 26. Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, además del concepto señalado en la fracción I, inciso b) del artículo 5 de esta Ley, así



como el concepto señalado en el artículo anterior de esta Ley, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 4.3053 UMAs

Artículo 27. Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del notario, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 2.1657 UMAs

Artículo 28. Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 13.9255 UMAs

Artículo 29. Por cada inscripción, anotación o cancelación de asiento que realice la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se pagará el derecho conforme a la cuota de 21.9902 UMAs, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de este Capítulo:

- I. Las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmuebles o garantías constituidas sobre estos, se pagará el derecho conforme a la cuota de 167.3734 UMAs
- II. Por la inscripción de convenios modificatorios, así como los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito, cesión de derechos litigiosos o convenios de subrogación o reconocimiento de adeudos, cuya garantía ya estuviese previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 167.3734 UMAs
- III. En el caso de reversión de fideicomiso, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
 - a) Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción. 167.3734 UMAs
 - b) Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de la constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas se aplicará la siguiente cuota. 0.8554 UMAs
- IV. Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos, demandas hipotecarias o cédulas hipotecarias y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otras disposiciones de esta Ley. 167.3734 UMAs
- V. En los casos de inscripción de condominio, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
 - a) Por asentar las inscripciones para la constitución del régimen de condominio. 167.3734 UMAs
 - b) Por el resto de las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio, por cada una de ellas, se aplicará la cuota. 0.8554 UMAs



- VI. Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.
..... 167.3734 UMAs

En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la fracción I de este artículo.

- VII. Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccionen, lotifiquen, subdividan o fusionen predios.
..... 167.3734 UMAs

Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se aplicará la cuota. 0.8554 UMAs

- VIII. Por inmatriculación de comerciantes individuales. 17.9390 UMAs

- IX. Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.
..... 2.3973 UMAs

- X. Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. 0.8554 UMAs

Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aun cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y estos, cerciorándose de que se ha hecho el pago, procederán al registro. Para el caso de la inscripción de garantías, cuya inscripción se encuentre en el supuesto que antecede, los registradores procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, aplicando para ello la tarifa señalada en esta fracción. Cuando el documento se haya presentado en una oficina para registrarse en otra, la oficina receptora deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en la siguiente fracción de este artículo.

- XI. Por cada trámite de inscripción que se solicite de manera presencial, en una oficina para ser registrado en otra, incluyendo los avisos preventivos. Así como, por cada trámite que se ingrese vía remota, en el que el acto a inscribir no contenga folio real.
..... 7.4916 UMAs

- XII. Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la sección



- cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite.
2.4176 UMAs
- XIII. Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5a. hoja. 3.1581 UMAs
- Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de. 0.1883 UMAs
- XIV. Por cada certificado de identificación de inmuebles. 2.5143 UMAs
- XV. Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
- a) Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. 1.0092 UMAs
- En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.
- b) Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal. 3.9054 UMAs
- XVI. Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble. 6.5337 UMAs
- XVII. Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en las fracciones XII y XIII de este artículo, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble. 0.4357 UMAs
- XVIII. Por cada legalización de firmas. 1.9728 UMAs
- XIX. Por cada certificación de firmas para su apostillado. 0.9489 UMAs
- XX. Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos.6.7424 UMAs
- XXI. Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida. 34.8137 UMAs



- XXII. Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre. 1.0085 UMAs
- XXIII. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público. 116.0456 UMAs
- XXIV. Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
 - a) Por mes. 12.5012 UMAs
 - b) Por año. 120.9175 UMAs
- XXV. Por el depósito de testamento ológrafo. 8.4546 UMAs
- XXVI. En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:
 - a) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción. 167.3734 UMAs
 - b) Cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en la fracción X del presente artículo.

SECCIÓN CUARTA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 30. No se pagarán derechos por asentar cada acta de nacimiento en las oficinas, a domicilio fuera de campañas y programas por emergencia, por asentar cada acta de reconocimiento y por asentar cada acta de defunción.

Artículo 31. Por asentar cada acta de matrimonio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. En las oficinas conforme a las siguientes cuotas:
 - a) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas. 2.2678 UMAs
 - b) Por la unión de una sola pareja. 3.3916 UMAs
- II. Por matrimonios fuera de las oficinas. 63.1194 UMAs
- III. Por matrimonios en las Oficinas de Registro Civil en día sábado..... 18.3294 UMAs

Artículo 32. Por asentar cada acta de divorcio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 5.8450 UMAs



Artículo 33. Por la expedición de copias certificadas, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De actas del estado civil de las personas. 1.0712 UMAs
- II. De otros documentos, cada uno. 4.8972 UMAs
- III. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.
..... 0.5567 UMAs
- IV. De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.
..... 2.5134 UMAs
- V. De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet.
..... 1.0712 UMAs

Artículo 34. Por la certificación de firmas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 1.9717 UMAs

Artículo 35. Por la inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.2528 UMAs

Artículo 36. Por la inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.9953 UMAs

Artículo 37. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.5666 UMAs

Artículo 38. Por la expedición de constancias de inexistencia de actos y hechos del estado civil de las personas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.1599 UMAs

Artículo 39. Por la expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.... 2.6467 UMAs

Artículo 40. Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 13.5638 UMAs

Artículo 41. Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.... 13.5638 UMAs

Artículo 42. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 1.6159 UMAs

Artículo 43. Por el envío de notas marginales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Dentro del Estado. 0.6737 UMAs
- II. Fuera del Estado. 1.1229 UMAs



Artículo 44. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 50.6555 UMAs

Artículo 45. Por la inscripción de documento extranjero, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 7.1974 UMAs

Artículo 46. Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.5315 UMAs

Artículo 47. Los derechos previstos en este Capítulo del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

SECCIÓN QUINTA **COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 48. Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De evacuación. 5.8023 UMAs
- II. De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.
..... 5.8023 UMAs
- III. De identificación de materiales peligrosos y control de derrames de 1er. nivel.
..... 9.6899 UMAs
- IV. De respuesta a emergencias con materiales peligrosos. ... 27.0680 UMAs
- V. De primeros auxilios 1er. Nivel. 9.0234 UMAs
- VI. De primeros auxilios 2do. Nivel. 14.4363 UMAs
- VII. De primeros auxilios 3er. Nivel. 18.0454 UMAs
- VIII. De primeros auxilios 4to. Nivel. 27.0680 UMAs
- IX. De reanimación cardiopulmonar básica. 5.4137 UMAs
- X. De reanimación cardiopulmonar avanzada 9.0227 UMAs
- XI. De prevención de incendios y manejo de extintores. 6.1505 UMAs
- XII. De combate de incendios 1er. Nivel. 14.4363 UMAs
- XIII. De combate de incendios 2do. Nivel. 18.0454 UMAs
- XIV. De combate de incendios 3er. Nivel. 52.8409 UMAs
- XV. De prevención y combate de incendios en gasolineras. ... 9.0227 UMAs



XXVI.	De rescate en alturas básico 1er. Nivel.	14.4363 UMaS
XXVII.	De rescate en alturas básico 2do. Nivel.	18.0454 UMaS
XXVIII.	De rescate en espacios confinados básico 1er. Nivel. ...	14.4363 UMaS
XXIX.	De rescate en espacios confinados básico 2do. Nivel. ...	18.0454 UMaS
XX.	De rescate vehicular.	54.1361 UMaS
XXI.	De respuesta a emergencias básico.	5.4137 UMaS
XXII.	De actuación de brigadas en emergencias.	9.0227 UMaS
XXIII.	De desarrollo de programas internos de protección civil.	9.0227 UMaS
XXIV.	De búsqueda y rescate.	5.4137 UMaS
XXV.	De formación de brigadas de protección civil.	5.4137 UMaS
XXVI.	De realización de simulacros.	5.4137 UMaS
XXVII.	De capacitación de brigadas multifuncionales.	19.7278 UMaS
XXVIII.	Por el registro de consultores, por persona.	104.7608 UMaS
XXIX.	Por el registro de capacitadores, por persona.	104.7608 UMaS

Artículo 49. Por la elaboración de Programas Internos bajo las siguientes modalidades, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Programa interno a Microempresas.	89.7952 UMaS
II.	Programa interno a Pequeñas Empresas.	254.4192 UMaS
III.	Programa interno a Medianas Empresas.	523.8042 UMaS
IV.	Programa interno a Grandes Empresas.	897.9501 UMaS
V.	Programa interno a Pequeña Industria.	1197.2670 UMaS
VI.	Programa interno a Mediana Industria.	1496.5835 UMaS
VII.	Programa interno a Gran Industria o Infraestructura Estratégica.	3741.4589 UMaS

Artículo 50. Por la revalidación del registro de consultores por personas, se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente. 74.8292 UMaS

Artículo 51. Por la revalidación del registro de capacitadores por persona, se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente. 74.8292 UMaS



Artículo 52. Por concepto de inspecciones / verificaciones / simulacros, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.	Escenario de Mayor Riesgo Posible.	691.8378 UMAs
II.	Escenario de Riesgo Alto.	415.1028 UMAs
III.	Escenario de Riesgo Medio Alto.	345.9190 UMAs
IV.	Escenario Intermedio de Valuación.	207.5514 UMAs
V.	Escenario de Riesgo Medio Bajo.	138.3676 UMAs
VI.	Escenario de Riesgo Bajo.	16.6042 UMAs
VII.	Escenario de Menor Riesgo Posible.	11.0696 UMAs

Artículo 53. Por la revisión de Programas internos, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.	Revisión de Programa Interno Categoría A.	13.8368 UMAs
II.	Revisión de Programa Interno Categoría B.	41.5103 UMAs
III.	Revisión de Programa Interno Categoría C.	83.0207 UMAs
IV.	Revisión de Programa Interno Categoría D.	138.3676 UMAs
V.	Revisión de Programa Interno Categoría E.	179.8780 UMAs
VI.	Revisión de Programa Interno Categoría F.	221.3882 UMAs
VII.	Revisión de Programa Interno Categoría G.	553.4703 UMAs

Artículo 54. Por la revisión de Programas Especiales para eventos, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.	Revisión de Programas Especiales Categoría A.	13.3047 UMAs
II.	Revisión de Programas Especiales Categoría B.	39.9138 UMAs
III.	Revisión de Programas Especiales Categoría C.	79.8275 UMAs
IV.	Revisión de Programas Especiales Categoría D.	172.9595 UMAs

SECCIÓN SEXTA
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Artículo 55. Por la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:



- I. Por la publicación de otras resoluciones o documentos, cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón. 0.0950 UMAs
- II. Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares, incluye un tanto del ejemplar en que aparezca su publicación (no incluye anexos):
 - a) Página completa. 13.4986 UMAs
 - b) Media página. 6.7493 UMAs

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Artículo 56. Por los ejemplares del Periódico Oficial, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Suscripción anual, de enero a diciembre (no incluye folletos anexos). ... 45.1131 UMAs
- II. Suscripción semestral, de enero a junio o de julio a diciembre (no incluye folletos anexos). 22.5565 UMAs
- III. Por cada ejemplar. 0.7230 UMAs
- IV. Anexo, por cada página. 0.0112 UMAs

Artículo 57. Por el Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital por cada ejemplar en disco compacto grabable (CD-R), se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente. ... 0.5277 UMAs

CAPÍTULO II **DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 58. Por inscripción en el padrón único de contratistas del Estado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 29.7431 UMAs

Artículo 59. Por revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 19.8196 UMAs

Artículo 60. Por modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 16.9104 UMAs

Artículo 61. Por expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.5738 UMAs

Artículo 62. Por costo de participación en licitaciones de obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a recursos estatales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 19.3886 UMAs

Artículo 63. Por levantamiento de reportes y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, entre otros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. .. 36.4658 UMAs



Artículo 64. Por permiso para el cruce subterráneo para sistemas de riego, agua potable, fibra óptica incluyendo cualquier línea de transporte de materiales fuera de los derivados del petróleo, al límite del derecho de vía marginal existente a particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 40.3327 UMAs

Artículo 65. Por permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 9 metros, colocación de postera fuera de derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 80.6652 UMAs

Artículo 66. Por permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica con una altura mínima de 9 metros, los postes externos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 85.3191 UMAs

Artículo 67. Por el permiso para la construcción de acceso con carriles de aceleración y desaceleración, obras de drenaje en el derecho de vía, así como obras diversas, incluyendo la supervisión de obra, el cobro del derecho será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto (sin IVA) de la construcción del proyecto.

Artículo 68. Por las supervisiones de cruces, tanto aéreos como subterráneos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 36.6396 UMAs

Artículo 69. Por reposición de carpeta asfáltica, por metro cuadrado, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.6316 UMAs

Artículo 70. Por permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 32.0923 UMAs

Artículo 71. Por supervisión para instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.1327 UMAs

Artículo 72. Por revisión y evaluación para emisión de dictámenes de viabilidad para construcción de obras, permisos y diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-Perpetum, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 35.2309 UMAs

Artículo 73. Por permiso para el cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo al límite del derecho de vía marginal, el cobro del derecho será del 14% (catorce por ciento sin IVA) del costo de la construcción del cruce en la vía que corresponda.

Artículo 74. Por recolección y retiro de basura, escombros y derechos producto de accidentes, en la superficie de la carretera por m³ (metro cúbico), se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 10.2604 UMAs

Artículo 75. Por diferencias de costo de permisos de cruces subterráneos se pagará la cuota prevista en el artículo 64 de esta Ley; cruce aéreo a Comisión Federal de Electricidad se pagará la



cuota prevista en el artículo 65 de esta Ley; cruce aéreo a particulares se pagará la cuota establecida en el artículo 66 de esta Ley; instalaciones marginales se cubrirá la cuota prevista en el artículo 70 de la presente Ley y cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo se pagará la cuota establecida en el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 76. Por diferencia de costo de supervisiones de cruces tanto aéreos como subterráneos se pagará la cuota prevista en el artículo 68 de esta Ley y por instalaciones marginales la cuota que se pagará será la prevista en el artículo 71 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 77. Por la expedición de constancias relativas a antecedentes penales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.0712 UMAs

Artículo 78. Por la expedición de constancias relativas a robo de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.4189 UMAs

Artículo 79. Por la realización de los siguientes exámenes médicos con base en la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Pruebas para determinar el parentesco biológico. 119.9717 UMAs
- II. Examen toxicológico. 11.9879 UMAs
- III. Examen de alcoholemia. 11.9879 UMAs

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 80. Por la expedición de Registro Estatal de todos los niveles, denominaciones y grados académicos (Técnico, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestrías, Doctorado y Especialidad), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico. 4.2675 UMAs
- II. Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado. 5.0207 UMAs
- III. Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Licenciatura. 5.3033 UMAs
- IV. Expedición del registro estatal de profesionistas del Grado de Maestría o Doctorado. 6.3709 UMAs
- V. Expedición del registro estatal de profesionistas de Especialidad. 7.4386 UMAs

Artículo 81. Por la carta de no inhabilitación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.1237 UMAs

Artículo 82. Por autorización a Prácticos se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.5524 UMAs



Artículo 83. Por autorización para ejercer una profesión sin título, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Autorización a Pasante para ejercer una profesión. 3.6550 UMAs
- II. Autorización Provisional para ejercer Título en Trámite. 4.2675 UMAs

Artículo 84. Por la autorización a Peritos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 7.4386 UMAs

Artículo 85. Por el duplicado de credencial de Registro Estatal, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.5687 UMAs

Artículo 86. Por el registro de Colegio de Profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 31.8894 UMAs

Artículo 87. Por las constancias de certificación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.8869 UMAs

Artículo 88. Por el registro de cursos con reconocimiento de validez curricular impartidos por los Colegios de Profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 5.5524 UMAs

Artículo 89. Por el certificado de estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 1.7930 UMAs

Artículo 90. Por la recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De tipo básico. 11.1049 UMAs
- II. De tipo medio superior y de formación para él y en el trabajo. 19.9887 UMAs
- III. De tipo superior. 33.3145 UMAs

Artículo 91. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. 59.3715 UMAs
- II. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior. 116.6008 UMAs

Artículo 92. Por cambios y actualización a cada plan de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. 30.9456 UMAs
- II. De tipo superior. 51.5761 UMAs



Artículo 93. Por cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico. . 11.8743 UMAs
- II. De tipo superior. 19.7904 UMAs

Artículo 94. Por la autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 59.3715 UMAs

Artículo 95. Por los exámenes a título de suficiencia, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De tipo medio superior. 0.6495 UMAs
- II. De tipo superior. 1.0448 UMAs

Artículo 96. Por los exámenes extraordinarios por materia, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De educación secundaria. 0.2612 UMAs
- II. De tipo medio superior. 0.5580 UMAs
- III. De tipo superior. 1.6738 UMAs

Artículo 97. Por el examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6660 UMAs

Artículo 98. Por el otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De formación para el trabajo y en el trabajo. 0.4441 UMAs
- II. De tipo medio superior. 0.5221 UMAs
- III. De tipo superior. 2.7762 UMAs

Artículo 99. Por la validación o autenticación de certificados, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. . 0.6526 UMAs
- II. De tipo superior. 2.7896 UMAs

Artículo 100. Por certificación de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De tipo básico. 0.5243 UMAs



II. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo. ... 0.5243 UMAs

III. De tipo superior. 0.7811 UMAs

Artículo 101. Por la constancia de estudios: de tipo básico, medio superior y de formación para el y en el trabajo, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 0.3137 UMAs

Artículo 102. Por la revalidación o equivalencia de estudios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. De primaria (tipo básico). 0.4568 UMAs

II. De secundaria (tipo básico). 0.4568 UMAs

III. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.
..... 4.0466 UMAs

IV. De tipo superior. 15.5468 UMAs

Artículo 103. Por la inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. De tipo básico. 0.4441 UMAs

II. De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.
..... 0.9514 UMAs

III. De tipo superior. 3.8867 UMAs

Artículo 104. Por duplicado de acta de examen profesional o equivalente, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.0551 UMAs

Artículo 105. Por duplicado de constancia de prestación del servicio social, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.0551 UMAs

Artículo 106. Por la certificación de título profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.8716 UMAs

Artículo 107. Por la autenticación de documentos escolares por hoja, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.2088 UMAs

Artículo 108. Por la expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este Capítulo, por la certificación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 2.2317 UMAs

Artículo 109. Por la validación de acta de examen o titulación profesional, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6738 UMAs



Artículo 110. Por la gestión ante otras Dependencias estatales o federales para la obtención de documentos educativos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 3.0024 UMAs

Artículo 111. Por la actualización de datos de plantilla del personal de planteles particulares, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 10.0412 UMAs

Artículo 112. Por la Constancia de Título en trámite, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.3907 UMAs

Artículo 113. Por el acuerdo de incorporación de cualquier nivel educativo reexpedición, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.5524 UMAs

Artículo 114. Por el registro estatal de certificación de profesionistas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.2221 UMAs

Artículo 115. Por el permiso temporal para extranjeros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.4383 UMAs

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 116. Por los siguientes Productos y Servicios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona. 9.5183 UMAs
- II. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona. ... 15.8638 UMAs
- III. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes), por persona.
..... 3.9660 UMAs
- IV. Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se causará el 40% (cuarenta por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, inciso a), V y segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley, según corresponda. El supuesto establecido en la fracción III del artículo 8 de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente, en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.
- V. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal que realice tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, por persona. 9.5185 UMAs



- VI. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a personal de establecimientos dedicados a la producción, comercialización y embalado de alimentos para la elaboración del etiquetado, por persona.
..... 9.5185 UMAs

Artículo 117. Para insumos para la salud, Asistencia Social y Salud Ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.
..... 15.8638 UMAs
- II. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados a la atención a adultos mayores, por persona.
..... 6.8176 UMAs
- III. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados a la atención a adultos mayores, por persona.
..... 8.1625 UMAs
- IV. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona. 3.7359 UMAs
- V. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona. 4.4139 UMAs
- VI. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones por persona. 6.8063 UMAs
- VII. Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo y médico responsable de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, por persona. 8.1625 UMAs
- VIII. Capacitación, en la normatividad sanitaria vigente para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales que comercialicen o distribuyan sustancias tóxicas, por persona. 15.8638 UMAs

Artículo 118. Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de los siguientes giros, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Establecimientos educativos del sector privado. 23.7957 UMAs
- II. Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro. 47.5913 UMAs
- III. Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atienden:
- a) De 1 a 25 personas. 14.2774 UMAs



- b) De 26 a 100 personas. 19.0366 UMAs
- c) De 101 personas en adelante. 36.5207 UMAs
- IV. Salones de belleza, peluquerías y salas de masajes. 23.7957 UMAs
- V. Establecimientos de hotel, por habitación. 1.1105 UMAs

Artículo 119. Por la solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo de los giros establecidos en el acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 1 a 2 empleados. 10.2670 UMAs
- II. De 3 a 15 empleados. 31.7276 UMAs
- III. De 16 a 50 empleados. 72.9734 UMAs
- IV. De 51 empleados en adelante. 140.3336 UMAs

Artículo 120. Por la constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Hasta cincuenta kilos o litros. 31.7276 UMAs
- II. Más de cincuenta kilos o litros. 47.5913 UMAs

Artículo 121. Por la asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que impliquen en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De 1 a 15 empleados. 31.7276 UMAs
- II. De 16 empleados en adelante. 77.7326 UMAs

Artículo 122. Por la autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.7591 UMAs

Artículo 123. Por la autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, por libro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 3.9660 UMAs

Artículo 124. Por la autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 15.2537 UMAs



Artículo 125. Por el permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida y entrada de la Entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 6.3455 UMAs

Artículo 126. Por la opinión técnica por escrito para la elaboración de la etiqueta de productos alimenticios de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por etiqueta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 13.0329 UMAs

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 127. Por el acceso a las áreas naturales protegidas cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, así como otras reservas, se pagará por vehículo por día conforme a las siguientes cuotas:

- I. Vehículos automotores:
 - a) Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros. 0.5481 UMAs
 - b) Automóviles o pick-ups con remolque o semi-remolque. 1.1199 UMAs
 - c) Camiones, ómnibus y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora. 2.2873 UMAs

Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.

 - d) Razors (vehículo a todo terreno). 4.4633 UMAs

Artículo 128. Por la autorización para el uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas, de competencia estatal, así como otras reservas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización anual. 50.3110 UMAs
- II. Por la autorización por evento diario. 3.1171 UMAs
- III. Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por evento diario, por unidad de transporte terrestre:
 - a) Motorizada. 5.2732 UMAs
 - b) No motorizada. 1.4773 UMAs



Artículo 129. Por los servicios de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para:
 - a) Empresas de comercio y servicio:
 - 1) Micro empresas de comercio y servicio. 44.1438 UMAs
 - 2) Pequeñas empresas de comercio y servicio. ... 68.8615 UMAs
 - 3) Medianas empresas de comercio y servicio. ... 96.4107 UMAs
 - 4) Grandes empresas de comercio y servicio. ... 123.9599 UMAs
 - b) Empresas con procesos productivos e industria de la construcción:
 - 1) Micro empresas con procesos productivos e industria de la construcción. 44.1438 UMAs
 - 2) Pequeñas empresas con procesos productivos e industria de la construcción. 76.5205 UMAs
 - 3) Medianas empresas con procesos productivos e industria de la construcción. 107.1217 UMAs
 - 4) Grandes empresas con procesos productivos e industria de la construcción. 137.7229 UMAs
 - c) Bancos de materiales con superficie menor o igual a 2 hectáreas. 188.3535 UMAs
 - d) Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para personas morales que no constituyen una empresa (municipios, Gobierno del Estado y Gobierno Federal). 76.5231 UMAs

Artículo 130. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 289.7680 UMAs

Artículo 131. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 99.9442 UMAs

Artículo 132. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 338.7414 UMAs

Artículo 133. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Revalidación de la resolución del Informe Preventivo:



- I. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para micro empresas.
23.0467 UMAs
- II. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para pequeñas empresas.
..... 46.3022 UMAs
- III. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para medianas empresas.
..... 61.6550 UMAs
- IV. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para grandes empresas.
..... 80.6517 UMAs
- V. Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para bancos de materiales igual o
menor a 2 hectáreas. 103.5939 UMAs
- VI. Revalidación de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
..... 113.0052 UMAs
- VII. Revalidación de la resolución del estudio de Riesgo Ambiental.
..... 42.2870 UMAs

Artículo 134. Por el registro estatal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 36.2875 UMAs

Artículo 135. Por el refrendo anual de registro estatal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 36.2875 UMAs

Artículo 136. Cambio de razón social, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 5.8139 UMAs

Artículo 137. Por los servicios en materia de prevención y control de contaminación, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento sobre la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal. 41.7764 UMAs
- II. Recepción, evaluación y otorgamiento sobre la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal. 22.9423 UMAs
- III. Cambio de razón social. 5.8139 UMAs

Artículo 138. Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por evento. 31.9631 UMAs
- II. Hasta 20 eventos. 447.4819 UMAs



Artículo 139. Por los servicios en materia de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación, se pagará el derecho conforme a las cuotas siguientes.
75.5341 UMAs
 - a) Recolección. 5.8023. UMAs
 - b) Almacenamiento. 5.8023 UMAs
 - c) Transporte. 5.8023 UMAs
 - d) Tratamiento. 13.9255 UMAs
 - e) Reciclaje. 13.9255 UMAs
 - f) Sitio de disposición final. 58.0228 UMAs
- II. Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial.
..... 36.3107 UMAs
- III. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial. 7.8331 UMAs
- IV. Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial. 3.9224 UMAs
- V. Cambio de razón social. 5.8139 UMAs

Artículo 140. Por los planes de manejo de residuos de manejo especial, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización y registro de planes de manejo de residuos de manejo especial. 41.9505 UMAs
- II. Actualización de la autorización y registro de planes de manejo de residuos especial.
..... 20.1688 UMAs
- III. Cambio de razón social. 5.8139 UMAs

Artículo 141. Por los servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 46.2564 UMAs

Artículo 142. Por el uso y servicio del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:

- I. Por 12 horas. 143.6219 UMAs



- II. Por 5 horas. 71.8110 UMAs
- III. Por 2 horas. 34.5246 UMAs

Artículo 143. Por la venta de los siguientes documentos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua. 11.1565 UMAs
- II. Límites de centro de población versión impresa o digital de diversas localidades. 3.3072 UMAs

Artículo 144. Por la inscripción, revisión, dictamen y entrega de reconocimiento del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 42.2406 UMAs

Artículo 145. Por la inscripción individual a los talleres de asesoría y capacitación para el Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 6.6379 UMAs

Artículo 146. Por la asistencia a cursos y talleres de capacitación en materias relacionadas con el medio ambiente, cobro por hora, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.8104 UMAs

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 147. Por la expedición de imágenes aerofotogramétricas de los predios, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Imágenes satelitales de los predios, por hectárea. 1.8828 UMAs
- II. Imagen generada por dron, por hectárea. 2.3210 UMAs

Artículo 148. Por la localización y levantamiento topográficos de predios, por vértice geodésico, se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente. 6.2758 UMAs

Artículo 149. Por la elaboración de un oficio informativo, por predio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.8828 UMAs

Artículo 150. Por la expedición de cartografía urbana y rústica, por hectárea, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.8828 UMAs

Artículo 151. Por la cédula de valuación catastral, por predio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.8828 UMAs

Artículo 152. Por la capacitación para la conservación y mejoramiento del catastro, por Talleres, asesorías y capacitaciones, por persona, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.2241 UMAs



Artículo 153. Por la certificación de medidas y colindancias de predios de municipios que cuenten con convenio firmado, no se pagarán derechos.

Por la certificación de medidas y colindancias de predios urbanos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.5792 UMAs

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 154. Por el otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros masivo, colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, modalidad de características especiales y taxi, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad registrada. 12.7763 UMAs
- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada. 12.7763 UMAs
- III. Por diez años de vigencia por unidad registrada nueva. 111.5823 UMAs
- IV. Por quince años de vigencia por unidad registrada nueva, para servicio público de transporte de pasajeros masivo. 156.2152 UMAs

Artículo 155. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en las modalidades de personal, turístico, transporte de carga en las modalidades de carga en general, grúas, servicio de carga riesgosa y de residuos; y transporte de agua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Otorgamiento o revalidación hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio. 13.4123 UMAs
- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada. 13.4123 UMAs

Artículo 156. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en la modalidad de escolar, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio. 12.7763 UMAs
- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada. 12.7763 UMAs

Artículo 157. Por el otorgamiento de permiso para prestar el servicio público en transporte especializado en la modalidad de publicitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:



- I. Hasta por un año de vigencia por cada unidad para prestar el servicio.
167.3734 UMAs
- II. Por cada año adicional al primero de vigencia por cada unidad registrada.
167.3734 UMAs

Artículo 158. Por el otorgamiento de registro o prórroga de registro de transporte especializado, vigencia de 6 años, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de transporte de valores, vigencia por 6 años.
..... 12.7763 UMAs
- II. Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de funerarias, escuela de manejo y autos de arrendamiento, vigencia por 6 años.
..... 12.7763 UMAs

Por el otorgamiento de registro de transporte especializado en la modalidad de ambulancias, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.

Artículo 159. Por el otorgamiento de autorización o prórroga de autorización a empresas de redes de transporte, vigencia de 5 años, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
..... 278.9556 UMAs

Artículo 160. Por la inscripción de anotaciones marginales en el Registro Estatal de Transporte a concesiones, permisos, autorizaciones y registros. 1.7854 UMAs

Artículo 161. Por la actualización y modificación de concesiones y permisos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 3.3475 UMAs

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por la transmisión de la concesión de taxi por fallecimiento del titular al beneficiario de la lista de sucesión inscrita en el Registro Estatal de Transporte.

Artículo 162. Por la inscripción o modificación en la lista de sucesión de la concesión de taxi en el Registro Estatal de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.
5.0213 UMAs

Artículo 163. Por la autorización de ampliación, cambio de ruta o adición de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 17.9202 UMAs

Artículo 164. Por la autorización de reubicación de sitio o concesión de taxi, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por reubicación de sitio asignado como base de servicio de taxi, a solicitud de los concesionarios del mismo sitio. 17.9202 UMAs
- II. Por reubicación de concesión de taxi del sitio asignado como base de servicio.
..... 17.9202 UMAs
- III. Por autorización de punto fuera de base de servicio. 2.1535 UMAs



Artículo 165. Por el otorgamiento del permiso temporal para prestar el servicio de transporte público, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en un año y plazo que no supere los quince días. 5.6126 UMAs
- II. Sustitución temporal de vehículos hasta por un plazo de noventa días en un año (no aplica para la modalidad de taxi):
 - a) Con vigencia hasta 30 días. 5.5792 UMAs
 - b) Con vigencia hasta 60 días. 8.3687 UMAs
 - c) Con vigencia hasta 90 días. 10.6004 UMAs
- III. Por el permiso temporal en caso de extrema urgencia hasta por un plazo de siete días, renovable por una sola ocasión en un periodo de un año. 1.3390 UMAs
- IV. Por el permiso temporal de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de 45 días:
 - a) Con vigencia hasta 15 días. 2.1536 UMAs
 - b) Con vigencia hasta 30 días. 3.5818 UMAs
 - c) Con vigencia hasta 45 días. 5.6126 UMAs
- V. Por el permiso temporal para el transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen. 8.3687 UMAs

Artículo 166. Por la expedición de la tarjeta de identificación de transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De concesionario o permisionario. 6.8624 UMAs
- II. De conductor de transporte público. 1.4060 UMAs
- III. De conductor de empresas de redes de transporte. 1.4060 UMAs
- IV. Reimpresión de tarjetón de identificación de servicio público. 0.8927 UMAs

Artículo 167. Por la inscripción en el Registro Público de Transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. De concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte y empresas de servicio registradas. 2.0889 UMAs
- II. De las concesiones, permisos, autorizaciones y registros. ... 2.0889 UMAs
- III. De vehículos titulares de las concesiones y permisos:



- a) Alta de unidad. 1.7407 UMAs
- b) Baja de unidad. 1.7407 UMAs
- IV. Afiliación de vehículos a empresa de redes de transporte. 1.7407 UMAs
- V. De vehículos de empresas de servicio registradas. 1.7407 UMAs
- VI. De conductores:
 - a) De conductor con licencia de transporte público. 1.7854 UMAs
 - b) De conductor de empresas de redes de transporte. ... 0.8927 UMAs
- VII. Contratos y convenios relacionados con los servicios de transporte, incluyendo fideicomisos y organismos del sistema integrado de transporte. 2.9012 UMAs
- VIII. Domicilio en el Estado de la empresa de redes de transporte. 2.0865 UMAs
- IX. Plataforma tecnológica con la que opere la empresa de redes de transporte. 2.0865 UMAs

Artículo 168. Por la expedición o reexpedición de constancia, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición y reexpedición de constancia de concesionario, permisionario, empresa de redes de transporte autorizada o empresa registrada. 2.1536 UMAs
- II. Expedición o reexpedición de constancia de conductor... 2.1536 UMAs

Artículo 169. Por la revisión de proyecto para la modificación de ruta de transporte colectivo urbano o de sitio, o modificación de flota por reubicación de unidad de cualquiera de estas dos modalidades de transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 17.9202 UMAs

Artículo 170. Por la elaboración de estudio y proyecto de transporte urbano colectivo, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 113.5506 UMAs

Artículo 171. Por la elaboración de estudio y proyecto de taxi, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 35.7064 UMAs

Artículo 172. Por anexos de los estudios y proyectos de transporte público, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Impresión de plano oficial. 7.1636 UMAs
- II. Impresión de horarios oficiales por ruta o ramal. 7.1636 UMAs
- III. Impresión de itinerario oficial de ruta o ramal. 7.1636 UMAs
- IV. Impresión de estudio autorizado de transporte público. 12.6423 UMAs



Artículo 173. Por estudio para la evaluación económica para determinación de tarifa en ruta de transporte de pasajeros, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 113.5461 UMAs

Artículo 174. Por permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado, con vigencia hasta por 15 días naturales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.8927 UMAs

Artículo 175. Por Examen toxicológico para choferes de servicio público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 3.4479 UMAs

Artículo 176. Por revisión físico mecánica y documental a vehículos de servicio público de transporte, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Revisión física a vehículos de servicio público de transporte. 2.0643 UMAs
- II. Revisión mecánica a vehículos dentro de modelo de Ley, de servicio público de transporte. 4.1398 UMAs
- III. Certificación mecánica a vehículos de servicio público de transporte. 8.2795 UMAs
- IV. Revisión físico mecánica para trámite de permiso temporal. 2.1871 UMAs

Artículo 177. Por reimpresión de documentos emitidos por la Dirección de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.9597 UMAs

Artículo 178. Por módulo de capacitación teórica y práctica para conductores con licencia de transporte público que se registren en la Dirección de Transporte, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 4.4633 UMAs

Artículo 179. Por suministro y colocación de señalamiento de parada de transporte público por cambio de ruta, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 13.2114 UMAs

Artículo 180. Por la prestación de servicios relativos a aforos de servicio público de transporte, revisión de estudios de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 22.9860 UMAs

Artículo 181. Por elaboración de estudio de movilidad para fraccionamientos nuevos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para fraccionamientos de hasta 100 lotes. 77.6836 UMAs
- II. Para fraccionamientos de hasta 500 lotes. 101.5957 UMAs
- III. Para fraccionamientos de más de 1,000 lotes. 161.3591 UMAs

Artículo 182. Por engomado de identificación y distintivo por modalidad de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.6026 UMAs

Artículo 183. Por permiso provisional a choferes de servicio público de transporte para llevar vestimenta que difiera de la autorizada, por prescripción médica, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.0213 UMAs



Artículo 184. Por permiso temporal al transporte de carga, para transitar por zonas urbanas en vialidades restringidas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 5.8358 UMAs

Artículo 185. Por servicio de geolocalización digital del vehículo con el que se presta el servicio de transporte público, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 26.9583 UMAs

Artículo 186. Por la transferencia de concesiones y permisos entre particulares que realizaron su trámite antes del 21 de marzo de 2020, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 119.7836 UMAs

Artículo 187. Elaboración de estudio de factibilidad para punto fuera de base a solicitud de los concesionarios del sitio. 3.9054 UMAs

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 188. Por la expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. ... 6.3494 UMAs

Artículo 189. Por la expedición de mica ganadera, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 6.3494 UMAs

Artículo 190. Por la expedición de revalidación de mica de fierro de herrar, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Predio hasta 2,500 ha. 6.9267 UMAs
- II. Predio 2,501 – 5,000 ha. 11.8743 UMAs
- III. Predio 5,001 o más ha. 19.7906 UMAs

Artículo 191. Por el duplicado de mica de fierro de herrar, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 6.3494 UMAs

Artículo 192. Por el padrón único de productores y productoras agropecuarios y demás agentes de la sociedad rural y prestadores de servicios del sector agropecuario, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la inscripción no se pagará el derecho previsto en este artículo.
- II. Revalidación. 22.3165 UMAs

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 193. Por la inscripción en el padrón de proveedores, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 14.5911 UMAs

Artículo 194. Revalidación al padrón de proveedores, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 7.2993 UMAs



Artículo 195. Por la expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.6923 UMAs

Artículo 196. Por el servicio de hospedaje de vehículos por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.3957 UMAs

Artículo 197. Por la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.7152 UMAs

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 198. Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Estado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. En el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda:
 - a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día. 835.5278 UMAs
 - b) Primera función, por función. 522.2049 UMAs
 - c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. .. 261.1025 UMAs
- II. En el Teatro de los Héroes:
 - a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día. 800.7142 UMAs
 - b) Primera función, por función. 487.3913 UMAs
 - c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. .. 243.6957 UMAs
- III. En el Teatro de Cámara:
 - a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día. 220.4865 UMAs
 - b) Primera función, por función. 150.8592 UMAs
 - c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. ... 75.4296 UMAs
- IV. En la Representación Camargo:
 - a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día. 81.2319 UMAs
 - b) Primera función, por función. 58.0228 UMAs
 - c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. ... 29.0114 UMAs
- V. En el Teatro Manuel Talavera Trejo:



- a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.
220.4865 UMAs
- b) Primera función, por función. 150.8592 UMAs
- c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. ... 75.4296 UMAs

VI. En el Teatro Octavio Trías:

- a) Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.
220.4865 UMAs
- b) Primera función, por función. 150.8592 UMAs
- c) Segunda o tercera función mismo día, cada una. ... 67.3065 UMAs

Artículo 199. Por el acceso a los museos propiedad del Estado, se pagarán los derechos conformes a las cuotas siguientes:

I. Al Museo de la Lealtad Republicana Casa Juárez:

- a) Entrada general. 0.1073 UMAs
- b) Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.
0.0536 UMAs

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada en los días domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

II. Al Museo del Desierto Chihuahuense:

- a) Entrada adultos. 0.3214 UMAs
- b) Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.
0.1607 UMAs
- c) Entrada niños y niñas menores de seis años. 0.0536 UMAs

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

III. A Casa Redonda Museo Chihuahuense de Arte Contemporáneo:

- a) Entrada general. 0.2143 UMAs
- b) Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores. 0.1072 UMAs



No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

IV. Al Centro Cultural Palacio de Alvarado:

- a) Entrada general. 0.3214 UMAs
- b) Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.
..... 0.1607 UMAs
- c) Entrada niños y niñas menores de seis años. 0.0536 UMAs

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

V. Al Centauro del Norte:

- a) Entrada general. 0.1607 UMAs
- b) Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.
0.0536 UMAs

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por la entrada de personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad, así como por la entrada los días domingos, festivos y el Día Internacional de los Museos (18 de mayo).

VI. Museo Casa Griensen, no se pagarán derechos por la entrada al Museo.

VII. Al Museo de Hidalgo, no se pagarán derechos por la entrada al Museo.

CAPÍTULO X
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 200. Por cada capacitación y evaluación de competencias laborales en términos de la acreditación del sistema nacional de competencias, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 42.9592 UMAs

Artículo 201. Por cada evaluación de competencia laboral en términos de la acreditación del sistema nacional de competencia, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 11.6046 UMAs

CAPÍTULO XI
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 202. Por la autorización para prestación de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



- I. Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada. 165.6796 UMAs
- II. Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada. 124.2597 UMAs
- III. Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad. 165.6796 UMAs
- IV. Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal. 102.7256 UMAs
- V. Por la expedición de cada Cédula de identificación del Personal Operativo, otorgada por la autoridad competente. 0.4281 UMAs
- VI. Por la inscripción de cada registro del Personal Operativo para la prestación de servicios de seguridad privada. 5.9925 UMAs
- VII. Por la revalidación anual de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada. 2.8580 UMAs
- VIII. Por reposición de la Cédula de identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío. 1.9053 UMAs
- IX. Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada. 4.7634 UMAs
- X. Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete). 10.3550 UMAs
- XI. Por cada inscripción al curso para operador binomio canino. 34.6876 UMAs
- XII. Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino. 6.9587 UMAs
- XIII. Por cada inscripción al curso básico para Escolta no Armado intramuro. 19.0592 UMAs
- XIV. Por cada inscripción al curso de especialización para Escolta no Armado intramuro. 10.3550 UMAs
- XV. Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días. 476.4783 UMAs
- XVI. Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas. 285.8871 UMAs
- XVII. Servicio de oficial (tarifa fija) sector privado. 14.0433 UMAs



XVIII.	Servicio de suboficial A (tarifa fija) sector privado.	12.4027 UMAs
XIX.	Servicio de suboficial B (tarifa fija) sector privado.	9.5254 UMAs
XX.	Análisis de riesgo (tarifa fija) sector privado.	1154.2307 UMAs
XXI.	Uniforme y prendas de protección (incluye pisa cuello, grado, porta placa, camisola, pantalón, chamarra, botas, cinturón, chaleco táctico, forniture, esposas, piñonera, linterna, guantes y bastón) 2 al año.	0.9899 UMAs
XXII.	Chaleco antibalas (vida útil de 3 años).	0.3601 UMAs
XXIII.	Terminal digital portátil (radio) y accesorios (vida útil 3 años).	0.2572 UMAs
XXIV.	Arma corta (incluye 1 cargador y 500 municiones) vida útil 3 años.	0.3215 UMAs
XXV.	Arma larga (incluye 1 cargador y 500 municiones) vida útil 3 años.	0.7716 UMAs
XXVI.	Vehículo operativo Balizado.	12.5471 UMAs
XXVII.	Gasto vehículo blindado zona urbana.	170.9915 UMAs
XXVIII.	Gasto vehículo blindado zona rural (camino y/o brechas no pavimentadas).	256.4679 UMAs
XXIX.	Por constancias por modalidades de servicios de seguridad privada:	
a)	Seguridad y protección personal.	4.7634 UMAs
b)	Seguridad y protección de bienes.	4.7634 UMAs
c)	Seguridad y protección en el traslado de valores.	4.7634 UMAs
d)	Seguridad y protección de la información.	4.7634 UMAs
e)	Seguridad y protección en sistemas de prevención y responsabilidades.	4.7634 UMAs
f)	Fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos.	4.7634 UMAs
g)	Servicios de blindaje.	4.7634 UMAs
h)	Sistemas electrónicos.	4.7634 UMAs
i)	Capacitación y/o adiestramiento.	4.7634 UMAs



XXX. Expedición de cédulas de identificación, por modalidad de servicio para seguridad privada:

- a) Cédula para guardias, eventual por 30 días. 5.9925 UMAs
- b) Cédulas para guardias por vigilante vehicular. 1.9054 UMAs
- c) Cédulas para guardias de bares, terraza y centros nocturnos.
5.9925 UMAs
- d) Cédula para guardias en custodia y traslado de valores.
5.9925 UMAs
- e) Cédula para guardia como escolta personal. 5.9925 UMAs

XXXI. Cursos básicos a prestadores de servicio de seguridad privada (6 meses):

- a) Armamento y técnicas de tiro. 6.1371 UMAs
- b) Conocimiento básico de seguridad a inmuebles. 6.1371 UMAs
- c) Atención ciudadana. 6.1371 UMAs

XXXII. Cursos Especializados (anuales) para los servicios de seguridad privada:

- a) Reacción a la emboscada. 50.2121 UMAs
- b) Disturbios civiles (antimotines): Manejo de reacciones a grupos de masas en conflictos civiles. 33.4748 UMAs
- c) Manejo defensivo y ofensivo. 22.3165 UMAs
- d) Manejo y seguridad de armas de fuego. 33.4748 UMAs
- e) Protección a funcionarios. 44.6330 UMAs
- f) Capacitación, evaluación y certificación de búsqueda y detección de aromas con binomios K-9 (entrenador y perro). 50.2121 UMAs
- g) Capacitación, evaluación y certificación de binomios K-9 de seguridad y protección (entrenador y perro). 50.2121 UMAs

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL

Artículo 203. Por la expedición de licencia de conducir en sistema digitalizado, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio particular con vigencia de 6 años:

- a) Automovilista. 12.7290 UMAs



- b) Chofer. 13.3187 UMAs
- c) Motociclista. 5.2414 UMAs
- II. Servicio particular con vigencia de 3 años:
 - a) Automovilista. 8.9017 UMAs
 - b) Chofer. 9.3179 UMAs
 - c) Motociclista. 3.6605 UMAs
- III. Servicio particular con vigencia de 1 año:
 - a) Automovilista. 2.1215 UMAs
 - b) Chofer. 2.2199 UMAs
 - c) Motociclista. 0.8736 UMAs
- IV. Servicio público con vigencia de 6 años:
 - a) Carga. 18.0950 UMAs
 - b) Pasajeros. 21.2150 UMAs
- V. Extranjeros no inmigrados:
 - a) Con vigencia de un año. 7.4354 UMAs
 - b) Con vigencia de tres años. 11.5172 UMAs
- VI. Canje de licencia de conducir o dotación por robo de licencia vigente:
 - a) Automovilista:
 - 1) Con 5 años de vigencia. 2.1215 UMAs
 - 2) Con 4 años de vigencia. 4.2427 UMAs
 - 3) Con 3 años de vigencia. 6.3645 UMAs
 - 4) Con 2 años de vigencia. 8.4861 UMAs
 - 5) Con 1 año de vigencia. 10.6074 UMAs
 - b) Chofer:
 - 1) Con 5 años de vigencia. 2.2462 UMAs
 - 2) Con 4 años de vigencia. 4.4510 UMAs



- 3) Con 3 años de vigencia. 6.6405 UMAs
- 4) Con 2 años de vigencia. 8.8606 UMAs
- 5) Con 1 año de vigencia. 11.1065 UMAs
- c) Motociclistas:
 - 1) Con 5 años de vigencia. 0.8736 UMAs
 - 2) Con 4 años de vigencia. 1.7472 UMAs
 - 3) Con 3 años de vigencia. 2.6208 UMAs
 - 4) Con 2 años de vigencia. 3.4940 UMAs
 - 5) Con 1 año de vigencia. 4.3676 UMAs
- d) Servicio público de carga:
 - 1) Con 5 años de vigencia. 3.0365 UMAs
 - 2) Con 4 años de vigencia. 6.0319 UMAs
 - 3) Con 3 años de vigencia. 9.0266 UMAs
 - 4) Con 2 años de vigencia. 12.0632 UMAs
 - 5) Con 1 año de vigencia. 15.0545 UMAs
- e) Servicio público de pasajeros:
 - 1) Con 5 años de vigencia. 3.5359 UMAs
 - 2) Con 4 años de vigencia. 7.0717 UMAs
 - 3) Con 3 años de vigencia. 10.6074 UMAs
 - 4) Con 2 años de vigencia. 14.1488 UMAs
 - 5) Con 1 año de vigencia. 17.6791 UMAs
- VII. Permisos para conducir por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos.
..... 4.7839 UMAs
- VIII. Sustitución de licencia de conducir por deterioro atribuible al interesado.
..... 2.5856 UMAs
- IX. Examen:
 - a) Médico para obtener licencia de conducir. 2.0298 UMAs



- b) Médico por infracciones a la Ley de Tránsito. 3.0899 UMAs
- c) Toxicológico. 6.8260 UMAs

Artículo 204. Por el permiso por uso de Mini Ciudad Vial por evento, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 9.6961 UMAs

Artículo 205. Por la validación de aptitudes teóricas y prácticas de conducción de vehículos se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 2.2316 UMAs

Artículo 206. Por curso de capacitación de manejo especial para empresa o institución, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 19.3920 UMAs

Artículo 207. Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 6.6950 UMAs

Artículo 208. Por derecho de control vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 20.0849 UMAs

Artículo 209. Por verificación física de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.4506 UMAs

Artículo 210. Por verificación documental de vehículos, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.8472 UMAs

Artículo 211. Por expedición de tarjeta de circulación, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6738 UMAs

Artículo 212. Por permiso para circular sin placas, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.7672 UMAs

Artículo 213. Por trámite de baja de placas de vehículo particular, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Con placa del Estado. 1.6266 UMAs
- II. Con placa de otra Entidad. 3.2529 UMAs

Artículo 214. Por cambio de domicilio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 1.6266 UMAs

Artículo 215. Por el servicio de grúa para vehículos, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Arrastre de vehículo mal estacionado. 7.7569 UMAs
- II. Si no se realiza el arrastre del vehículo. 2.7764 UMAs

Artículo 216. Por permiso para desfiles, exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pública, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:



- I. Sin resguardo de oficiales. 5.4999 UMAs
- II. Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abanderamiento, por hora de elemento y/o unidad. 3.7774 UMAs

Artículo 217. Por señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 21.7930 UMAs

Artículo 218. Por señalamiento de área para personas con discapacidad, solicitado por empresas y/o particulares, con pintura incluida, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 21.7930 UMAs

Artículo 219. Por suministro y colocación de señalamiento de cochera en servicio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 10.1701 UMAs

Artículo 220. Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular por cruce (según horario), se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 79.0744 UMAs

Artículo 221. Por revisión y en su caso autorización de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Revisión de accesos vehiculares. 14.5286 UMAs
- II. Revisión de estudio de impacto vial. 79.0744 UMAs
- III. Revisión de no elaboración de estudio de impacto vial. ... 7.2644 UMAs

Artículo 222. Por la elaboración de estudio y proyecto de vialidad, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Elaboración de estudio de impacto vial con una intersección involucrada. 217.9289 UMAs
- II. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, hasta 500 lotes. ... 105.4325 UMAs
- III. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, hasta 1,000 lotes. 210.8650 UMAs
- IV. Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, más de 1,000 lotes. 299.1647 UMAs

Artículo 223. Por la revisión de planos de señalamientos a fraccionadores, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 69.7236 UMAs

Artículo 224. Por la expedición de permisos para uso de zonas azules por discapacidad temporal o permanente, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 0.7554 UMAs



Artículo 225. Por retiro de estructura de bandera completa, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 84.2660 UMAs

Artículo 226. Permiso para señalamiento de área de carga y descarga o área de descenso, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. 3.0441 UMAs

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 227. Por el otorgamiento de licencias inmobiliarias, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Personas Físicas:
 - a) Inscripción y Expedición. 27.8956 UMAs
 - b) Reexpedición. 27.8956 UMAs
 - c) Renovación. 27.8956 UMAs
- II. Personas Morales:
 - a) Inscripción y Expedición. 55.7912 UMAs
 - b) Reexpedición. 55.7912 UMAs
 - c) Renovación. 55.7912 UMAs

CAPÍTULO XIII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA

Artículo 228. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Babícora, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por Servicios Escolares:
 - a) Examen extraordinario. 3.3475 UMAs
 - b) Examen especial. 6.6950 UMAs
 - c) Certificado parcial. 1.1159 UMAs
 - d) Reposición de claves. 0.2791 UMAs
 - e) Relación de estudios kardex. 0.8928 UMAs
 - f) Constancia de estudios. 0.5580 UMAs
 - g) Constancia de trámite de titulación. 0.5580 UMAs
 - h) Reposición de boleta. 0.4464 UMAs



i)	Legalización de documentos.	0.8928 UMAs
j)	Trámite de Titulación interno.	16.7374 UMAs
k)	Reexpedición de credencial.	1.1159 UMAs
l)	Examen CENEVAL.	3.3476 UMAs
II. Técnico Superior Universitario:		
a)	Pago único de cuatrimestre T.S.U.	18.9691 UMAs
b)	Seguro contra accidentes T.S.U.	2.7897 UMAs
III. Ingeniería / Licenciatura:		
a)	Pago único cuatrimestre Ingeniería / Licenciatura.	24.5482 UMAs
b)	Seguro contra accidentes Ingeniería.	2.7897 UMAs
IV. Otros Servicios:		
a)	Curso de Inglés.	7.8109 UMAs
b)	Material didáctico Inglés.	0.5580 UMAs
c)	Vale de copias.	0.1117 UMAs
d)	Examen Preparatoria Abierta.	2.7896 UMAs
e)	Asesorías Preparatoria Abierta.	0.5580 UMAs
f)	Inscripción cuatrimestral ruta transporte.	2.7897 UMAs

CAPÍTULO XIV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

Artículo 229. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Camargo, se pagarán los siguientes derechos:

I.	Cuota de inscripción T.S.U.	25.1061 UMAs
II.	Cuota de inscripción Ingeniería.	30.6852 UMAs
III.	Cuota de Titulación T.S.U.	11.1583 UMAs
IV.	Cuota de Titulación Ingeniería.	14.5058 UMAs
V.	Credencial.	0.8928 UMAs
VI.	Constancias generales.	0.4464 UMAs



VII.	Constancias de calificaciones.	0.5580 UMAs
VIII.	Certificado parcial.	1.6738 UMAs
IX.	Referencias bancarias.	0.1117 UMAs
X.	Acta de exención de examen profesional.	1.1159 UMAs
XI.	Constancia de servicio social.	1.1159 UMAs
XII.	Constancia de buena conducta.	1.1159 UMAs
XIII.	Reposición de boleta.	0.3348 UMAs
XIV.	Remedial.	1.1159 UMAs
XV.	Recurso de acreditación.	1.6738 UMAs
XVI.	Malla curricular.	0.2791 UMAs
XVII.	Ficha de inscripción.	5.4676 UMAs

CAPÍTULO XV
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

Artículo 230. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Cuota de Inscripción T.S.U. despresurizado.	15.0078 UMAs
II.	Cuota de Inscripción T.S.U. intensivo.	21.8143 UMAs
III.	Cuota de inscripción Ingeniería.	29.6251 UMAs
IV.	Seguro de accidentes.	2.9011 UMAs
V.	Ficha de ingreso.	5.5791 UMAs
VI.	Gasto administrativo.	3.3475 UMAs
VII.	Expedición de credencial.	1.1158 UMAs
VIII.	Constancia de estudios.	0.4463 UMAs
IX.	Kardex / historial de estudios.	0.6695 UMAs
X.	Titulación T.S.U.	22.3164 UMAs
XI.	Titulación Ingeniería.	33.4747 UMAs
XII.	Reposición comprobante inscripción.	0.4463 UMAs



XIII. Examen de colocación de inglés.	1.3390 UMA
XIV. Reposición de boleta.	0.4463 UMA
XV. Casas de cuidado diario.	1.5064 UMA
XVI. Examen especial.	1.3390 UMA
XVII. Contraseña proyecta.	0.5021 UMA
XVIII. Certificado parcial de estudios.	2.2316 UMA
XIX. Duplicado de certificado.	2.2316 UMA
XX. Revalidación externa.	3.3475 UMA
XXI. Certificación de título.	5.5791 UMA
XXII. Curso preparación examen de admisión.	10.6003 UMA
XXIII. Curso nivelación para nuevo ingreso.	5.5791 UMA
XXIV. Diplomado de inglés.	13.3899 UMA
XXV. Cursos abiertos.	17.8532 UMA
XXVI. Cursos cerrados (a empresas).	288.7380 UMA
XXVII. Proyecto de investigación.	53.3882 UMA

CAPÍTULO XVI
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR

Artículo 231. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuota de inscripción T.S.U.	22.2050 UMA
II. Cuota de inscripción Licenciatura/Ingeniería.	31.8010 UMA
III. Expedición/Reposición de credencial.	1.1159 UMA
IV. Kardex.	0.5580 UMA
V. Certificado.	0.5580 UMA
VI. Recurso de acreditación especial.	1.6737 UMA
VII. Certificado parcial de estudios.	2.0086 UMA
VIII. Relación de estudios.	0.5580 UMA



IX.	Reposición de boleta.	0.4464 UMA
X.	Ficha de admisión (Examen EXANII).	4.6866 UMA
XI.	Titulación T.S.U.	7.0409 UMA
XII.	Titulación Ingeniería.	16.0791 UMA
XIII.	Seguro por estadía.	2.0086 UMA
XIV.	Seguro por prácticas.	2.0086 UMA
XV.	Constancias.	0.4464 UMA

CAPÍTULO XVII
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 232. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	T.S.U:	
	a)	Ficha examen de admisión. 4.4633 UMA
	b)	Inscripción T.S.U. 4.6865 UMA
	c)	Colegiatura T.S.U. 16.7374 UMA
	d)	Seguro de gastos médicos. 1.6738 UMA
	e)	Costo trámite de titulación. 16.7374 UMA
II.	Ingeniería:	
	a)	Inscripción. 4.6865 UMA
	b)	Colegiatura. 20.7544 UMA
	c)	Seguro de gastos médicos. 1.6738 UMA
	d)	Costo trámite de titulación. 23.4323 UMA
III.	Maestrías:	
	a)	Examen de admisión. 10.0425 UMA
	b)	Inscripción. 13.3899 UMA
	c)	Colegiatura. 71.4126 UMA
	d)	Curso propedéutico, de. 15.6216 a 22.3165 UMA



IV. Servicios:

a)	Constancia.	0.3348 UMAs
b)	Credencial.	0.5580 UMAs
c)	Kardex.	0.5580 UMAs
d)	Certificado parcial.	2.2317 UMAs
e)	Legalización de título.	3.3475 UMAs
f)	Copia de documento.	0.0558 UMAs
g)	Examen extraordinario.	1.6738 UMAs
h)	Examen última asignatura.	1.1159 UMAs
i)	Vales de copias.	0.2232 UMAs
j)	Vales de impresiones.	0.2232 UMAs
k)	Toro card.	5.5792 UMAs

V. Centro de idiomas:

a)	Inscripción a curso de inglés anual.	6.6950 UMAs
b)	Colegiatura de curso de inglés (alumnos y egresados).	10.0425 UMAs
c)	Colegiatura de cursos de inglés (público en general).	20.0849 UMAs
d)	Colegiatura curso de inglés kids (4 a 12 años de edad).	13.3899 UMAs
e)	Colegiatura de curso de inglés teens (13 a 16 años de edad). ...	15.0637 UMAs
f)	Examen bulats (alumnos y egresados).	6.6950 UMAs
g)	Examen bulats (público en general).	8.9266 UMAs

VI. Artes y oficios:

a)	Inscripción a talleres de artes y oficios en general (pronto pago).	0.5580 UMAs
b)	Colegiatura adultos (pronto pago).	8.9266 UMAs
c)	Colegiatura niños menores de 15 años (pronto pago).	6.6950 UMAs
d)	Colegiatura trabajadores de la UTCJ y dependientes directos (pronto pago).	6.6950 UMAs



- e) Colegiatura personas con discapacidad (pronto pago)
6.6950 UMAs

CAPÍTULO XVIII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ

Artículo 233. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Paquimé, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Inscripciones T.S.U.	17.8533 UMAs
II.	Inscripciones Ingeniería.	23.4324 UMAs
III.	Inscripción extemporánea.	3.9055 UMAs
IV.	Trámite de Titulación Ingeniería.	33.4748 UMAs
V.	Trámite de Titulación T.S.U.	27.8957 UMAs
VI.	Reposición de Cédula Profesional.	5.8582 UMAs
VII.	Reposición de Título.	5.5792 UMAs
VIII.	Examen CENEVAL.	3.9055 UMAs
IX.	Constancia de Terminación de Estadías.	2.2317 UMAs
X.	Certificado Oficial (total o parcial).	1.1159 UMAs
XI.	Reposición de credencial.	1.1159 UMAs
XII.	Examen extraordinario.	1.1159 UMAs
XIII.	Kardex.	0.5580 UMAs
XIV.	Constancia de estudios.	0.3348 UMAs
XV.	Reposición de boleta.	0.1675 UMAs
XVI.	Copia de documentación.	0.0559 UMAs
XVII.	Copia simple.	0.0113 UMAs

CAPÍTULO XIX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

Artículo 234. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Parral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Cuotas de inscripción T.S.U. e Ingeniería. 20.0849 UMAs



II.	Cuotas de Inscripción despresurizado T.S.U. e Ingeniería.....	32.3589 UMAs
III.	Cuotas de Inscripción T.S.U. e Ingeniería en Balleza.	11.1583 UMAs
IV.	Expedición de credencial reposición.	1.0043 UMAs
V.	Expedición de constancias.	0.7812 UMAs
VI.	Expedición de kardex / certificado.	1.0043 UMAs
VII.	Aplicación de recurso de acreditación.	1.3391 UMAs
VIII.	Certificado parcial de estudios.	1.1159 UMAs
IX.	EXANI II.	5.0213 UMAs
X.	Titulación T.S.U.	6.1371 UMAs
XI.	Titulación Ingeniería.	10.6004 UMAs

CAPÍTULO XX
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

Artículo 235. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Paso del Norte, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Examen de selección.	3.9054 UMAs
II.	Constancia de estudios.	1.1159 UMAs
III.	Reposición de credencial de estudios.	1.4506 UMAs
IV.	Vales de impresión de copias.	0.2790 UMAs
V.	Certificado parcial de estudios.	2.7896 UMAs
VI.	Historial académico.	1.1159 UMAs
VII.	Examen extraordinario.	1.1159 UMAs
VIII.	Colegiatura Ingeniería.	19.5269 UMAs
IX.	Colegiatura T.S.U.	16.7373 UMAs
X.	Inscripción Ingeniería.	3.9054 UMAs
XI.	Inscripción T.S.U.	2.2316 UMAs
XII.	Titulación TSU.	21.2006 UMAs
XIII.	Titulación Ingeniería.	23.4322 UMAs



CAPÍTULO XXI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA

Artículo 236. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Fichas de preinscripción.	4.2402 UMAs
II.	Inscripciones.	10.6004 UMAs
III.	Credencial.	0.5580 UMAs
IV.	Constancia.	0.2233 UMAs
V.	Kardex.	0.5580 UMAs
VI.	Título.	13.3900 UMAs

CAPÍTULO XXII DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 237. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Asignaturas del S.E.A.	2.1202 UMAs
II.	Certificado parcial de estudios.	2.5107 UMAs
III.	Constancia de calificaciones.	0.7254 UMAs
IV.	Constancia de inscripción (beca, IMSS, ISSSTE, pasaporte).	0.7254 UMAs
V.	Credencial escolar plantel escolarizado.	1.1717 UMAs
VI.	Credencial escolar S.E.A. (primera vez), no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.	
VII.	Credencial Escolar S.E.A. (renovación).	1.1159 UMAs
VIII.	Cuota de inscripción:	
1)	Plantel 1 Chihuahua.	22.7629 UMAs
2)	Plantel 2 Chihuahua.	22.7629 UMAs
3)	Plantel 3 Chihuahua.	22.7629 UMAs
4)	Plantel 4 Chihuahua.	22.7629 UMAs



5)	Plantel 5 Juárez.	22.7629 UMAs
6)	Plantel 6 Juárez.	22.7629 UMAs
7)	Plantel 7 Juárez.	22.7629 UMAs
8)	Plantel 8 Chihuahua.	22.7629 UMAs
9)	Plantel 9 Juárez.	22.7629 UMAs
10)	Plantel 10 Chihuahua.	22.7629 UMAs
11)	Plantel 11 Juárez.	22.7629 UMAs
12)	Plantel 12 Parral.	16.6259 UMAs
13)	Plantel 13 Delicias.	16.6259 UMAs
14)	Plantel 14 Cuauhtémoc.	16.6259 UMAs
15)	Plantel 15 Camargo.	16.6259 UMAs
16)	Plantel 16 Juárez.	16.6259 UMAs
17)	Plantel 17 Ahumada.	12.2741 UMAs
18)	Plantel 18 Nuevo Casas Grandes.	12.2741 UMAs
19)	Plantel 19 Juárez.	22.7629 UMAs
20)	Plantel 20 Jiménez.	12.2741 UMAs
21)	Plantel 21 Chihuahua.	16.6259 UMAs
22)	Plantel 22 Ojinaga.	6.8066 UMAs
23)	Plantel 23 Distrito Bravos.	6.8065 UMAs
24)	Plantel 24 Casas Grandes.	6.8065 UMAs
25)	Plantel 25 Saucillo.	6.8065 UMAs
26)	Plantel 26 Lázaro Cárdenas.	6.8065 UMAs
27)	Plantel 27 Balleza.	6.8065 UMAs
28)	Plantel 28 Meoqui.	12.2741 UMAs
29)	Plantel Ext. V. Zaragoza.	6.8066 UMAs
IX.	Cursos de regularización.	8.0340 UMAs



X.	Cursos Propedéuticos (incluye folleto).	1.3391 UMA
XI.	Equivalencia de estudios.	0.4464 UMA
XII.	Duplicado de certificados.	3.5149 UMA
XIII.	Duplicado de constancias / ficha en educación.	0.7254 UMA
XIV.	Duplicado de constancias / terminación de estudios.	0.9485 UMA
XV.	Examen de admisión	
	a) Para los Municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Delicias (Ceneval).	2.9012 UMA
	b) Para los Municipios de Cuauhtémoc, Camargo y Nuevo Casas Grandes.	2.3433 UMA
	c) Para los Municipios de Ahumada y Jiménez.	1.6180 UMA
	d) Para los Municipios de Valle de Zaragoza, Ojinaga, Saucillo, Balleza, Meoqui y la localidad de Lázaro Cárdenas.	0.7812 UMA
XVI.	Examen especial (sistema escolarizado).	2.7897 UMA
XVII.	Examen especial (sistema de enseñanza abierta).	2.7897 UMA
XVIII.	Examen extraordinario sistema escolarizado.	1.5623 UMA
XIX.	Examen por asignatura S.E.A. Juárez y Chihuahua.	0.3348 UMA
XX.	Folleto para el S.E.A. Juárez (guías):	
	1) Administración I.	0.7812 UMA
	2) Administración II.	0.6696 UMA
	3) Biología I.	0.7254 UMA
	4) Biología II.	0.8928 UMA
	5) Cálculo diferencial.	0.6696 UMA
	6) Cálculo integral.	0.3683 UMA
	7) Ciencias de la comunicación I.	0.6138 UMA
	8) Ciencias de la comunicación II.	0.9709 UMA
	9) Ecología y medio ambiente.	0.8593 UMA
	10) Economía I.	0.3014 UMA



11)	Economía II.	0.7254 UMAs
12)	Estructura socioeconómica de México.	0.8593 UMAs
13)	Ética y valores I.	0.8593 UMAs
14)	Ética y valores II.	0.7254 UMAs
15)	Etimologías grecolatinas I.	0.6138 UMAs
16)	Etimologías grecolatinas II.	0.7254 UMAs
17)	Filosofía.	0.7254 UMAs
18)	Física I.	0.6696 UMAs
19)	Física II.	0.7812 UMAs
20)	Geografía.	1.0936 UMAs
21)	Historia de México I.	1.3279 UMAs
22)	Historia de México II.	1.3279 UMAs
23)	Historia universal contemporánea.	0.7812 UMAs
24)	Informática I.	0.7254 UMAs
25)	Informática II.	0.9039 UMAs
26)	Introducción a las ciencias sociales.	0.7254 UMAs
27)	Inglés I.	0.7254 UMAs
28)	Inglés II.	0.6138 UMAs
29)	Inglés III.	0.6138 UMAs
30)	Inglés IV.	0.7254 UMAs
31)	Literatura I.	0.8593 UMAs
32)	Literatura II.	0.8593 UMAs
33)	Matemáticas I.	0.7254 UMAs
34)	Matemáticas II.	0.9709 UMAs
35)	Matemáticas III.	0.7254 UMAs
36)	Matemáticas IV.	0.8593 UMAs



37)	Metodología de la Investigación.	0.6696 UMA
38)	Probabilidad y Estadísticas I.	0.4241 UMA
39)	Probabilidad y Estadísticas II.	0.4241 UMA
40)	Química I.	0.9709 UMA
41)	Química II.	0.9709 UMA
42)	Seminario de Cultura Regional.	0.7254 UMA
43)	Sociología I.	0.6138 UMA
44)	Sociología II.	0.7254 UMA
45)	Taller de Lectura y Redacción I.	0.7254 UMA
46)	Taller de Lectura y Redacción II.	1.3279 UMA
47)	Temas Selectos de Ciencias de la Salud I.	0.8593 UMA
48)	Temas Selectos de Ciencias de la Salud II.	1.1606 UMA
49)	Temas Selectos de Biología I.	0.7254 UMA
50)	Temas Selectos de Biología II.	0.5580 UMA
51)	Temas Selectos de Derecho I.	0.5580 UMA
52)	Temas Selectos de Derecho II.	1.0267 UMA
53)	Temas Selectos de Física I.	0.7254 UMA
54)	Temas selectos de Física II.	0.6138 UMA
55)	Temas Selectos de Química I.	0.9039 UMA
56)	Temas Selectos de Química II.	0.7812 UMA
57)	Operar el Equipo de Cómputo.	0.8593 UMA
58)	Aplicar Funciones Sistema Operativo.	0.7254 UMA
59)	IV Elaborar Hoja de Cálculo.	0.9709 UMA
60)	IV Elaborar Documentos Electrónicos.	0.9709 UMA
61)	V Utilizar Software Editar Imágenes.	0.8593 UMA
62)	V Utilizar Software Dis. Manejo de Gráficos.	0.7254 UMA



63)	VI Diseñar Álma Elementos Multimedia.	0.7254 UMA
64)	VI Diseñar Páginas Web.	0.7254 UMA
65)	Gestionar Trámites Fiscales.	0.8593 UMA
66)	Revisar Doc. Registro Contable.	0.6696 UMA
67)	Registro Contablemente Operaciones Comerciales.....	0.4799 UMA
68)	Operar Control de Efectivo.	0.6138 UMA
69)	Operar Control Cuentas por Cobrar.	0.6138 UMA
70)	Elaborar Nóminas.	0.4241 UMA
71)	Elaborar Liquidaciones Seguridad Social.	0.4799 UMA
72)	III Conocer la Ley Aduanera.	0.7254 UMA
73)	III Entender el Derecho y su Función Social.	0.7254 UMA
74)	IV Identificar los Aranceles y Tratados Internacionales.	0.7254 UMA
75)	IV Aplicar Actividades en el Comercio Exterior.	0.7254 UMA
76)	V Comprender el Comercio Exterior.	0.7254 UMA
77)	V Reconocer las Conductas del Consumidor.	0.7254 UMA
78)	VI Aplicar Terminología de Economía Internacional. ..	0.7254 UMA
79)	VI Distinguir las Teorías Macroeconómicas.	0.7254 UMA
XXI. Folletos para el S.E.A. Chihuahua (guías):		
1)	Administración I.	0.7812 UMA
2)	Administración II.	0.6696 UMA
3)	Biología I.	0.4799 UMA
4)	Biología II.	0.9151 UMA
5)	Cálculo Diferencial.	0.6696 UMA
6)	Cálculo Integral.	0.4241 UMA
7)	Ciencias de la Comunicación I.	0.4799 UMA



8)	Ciencias de la Comunicación II.	0.9709 UMA
9)	Ecología y Medio Ambiente.	0.4241 UMA
10)	Economía I.	0.3014 UMA
11)	Economía II.	0.7254 UMA
12)	Elaborar docs. en proc. de Texto I.	1.1606 UMA
13)	Elaborar docs. en proc. de texto II.	0.6696 UMA
14)	Elaborar hojas de cálculo I.	1.0267 UMA
15)	Elaborar hojas de cálculo II.	0.7254 UMA
16)	Elaborar presentaciones graf. I.	0.9709 UMA
17)	Elaborar presentaciones graf. II.	0.9151 UMA
18)	E.S.E.M.	0.9151 UMA
19)	Ética y Valores I.	0.6696 UMA
20)	Ética y Valores II.	0.6696 UMA
21)	Etimologías Grec. I.	0.6696 UMA
22)	Etimologías Grec. II.	0.4799 UMA
23)	Filosofía.	0.4241 UMA
24)	Física I.	0.6696 UMA
25)	Física II.	0.7812 UMA
26)	Geografía.	1.0936 UMA
27)	Historia Universal Contemporánea.	0.7812 UMA
28)	Historia de México I.	1.3391 UMA
29)	Historia de México II.	1.3391 UMA
30)	Informática I.	0.4799 UMA
31)	Informática II.	0.9151 UMA
32)	Inglés I.	0.9151 UMA
33)	Inglés II.	0.4240 UMA



34)	Inglés III.	0.5469 UMA
35)	Inglés IV.	0.3683 UMA
36)	Introducción a las Ciencias Sociales.	0.6696 UMA
37)	Literatura I.	0.5469 UMA
38)	Literatura II.	0.6696 UMA
39)	Matemáticas I.	0.6138 UMA
40)	Matemáticas II.	0.8593 UMA
41)	Matemáticas III.	0.4241 UMA
42)	Matemáticas IV.	0.6696 UMA
43)	Metodología de la Investigación.	0.6696 UMA
44)	Op. Herramientas de Comp.	0.9709 UMA
45)	Preservar el Equipo de Cómputo.	0.7812 UMA
46)	Probabilidad y Estadística I.	0.4241 UMA
47)	Probabilidad y Estadística II.	0.4241 UMA
48)	Química I.	1.0267 UMA
49)	Química II.	1.0936 UMA
50)	Sem. Cult. Reg.	0.6138 UMA
51)	Sociología I.	0.3683 UMA
52)	Sociología II.	0.7254 UMA
53)	T. S. C. de la Salud I.	0.9151 UMA
54)	T. S. C. de la Salud II.	1.1606 UMA
55)	T. S. de Biología I.	0.7254 UMA
56)	T. S. de Biología II.	0.6138 UMA
57)	T. S. de Derecho I.	0.5469 UMA
58)	T. S. de Derecho II.	1.0267 UMA
59)	T. S. de Física I.	0.7254 UMA



60)	T. S. de Física II.	0.6138 UMAs
61)	T. S. de Química I.	0.9151 UMAs
62)	T. S. de Química II.	0.7812 UMAs
63)	Taller de Lectura y Redacción I.	0.5469 UMAs
64)	Taller de Lectura y Redacción II.	1.3391 UMAs
XXII.	Revalidación de estudios.	0.4464 UMAs
XXIII.	Renta de concesión de cafeterías:	
1)	Plantel 1.	408.2605 UMAs
2)	Plantel 2.	346.9149 UMAs
3)	Plantel 3.	288.6857 UMAs
4)	Plantel 4.	330.0202 UMAs
5)	Plantel 5.	352.9838 UMAs
6)	Plantel 6.	382.3444 UMAs
7)	Plantel 7.	411.3770 UMAs
8)	Plantel 8.	411.7051 UMAs
9)	Plantel 9.	340.8459 UMAs
10)	Plantel 10.	474.0349 UMAs
11)	Plantel 11.	453.8597 UMAs
12)	Plantel 12.	172.7194 UMAs
13)	Plantel 13.	136.1416 UMAs
14)	Plantel 14.	2.2317 UMAs
15)	Plantel 15.	123.5116 UMAs
16)	Plantel 16.	334.4489 UMAs
17)	Plantel 17.	59.7055 UMAs
18)	Plantel 18.	99.7278 UMAs
19)	Plantel 19.	407.4404 UMAs



20)	Plantel 20.	89.7223 UMAs
21)	Plantel 21.	120.3951 UMAs
22)	Plantel 22.	45.9273 UMAs
23)	Plantel 23.	32.9693 UMAs
24)	Plantel 24.	40.5145 UMAs
25)	Plantel 26.	44.6151 UMAs
26)	Plantel 28.	33.1333 UMAs
27)	Plantel SEA Jz.	27.8957 UMAs

XXIV. Renta de gimnasios:

a) Cuota regular:

1)	Norte.	357.0633 UMAs
2)	Centro.	290.1139 UMAs
3)	Sur.	27.8957 UMAs

b) Cuota con descuento:

1)	Norte.	278.9557 UMAs
2)	Centro.	223.1646 UMAs
3)	Sur.	16.7374 UMAs

c) Cuota con descuento especial escuelas de bajos recursos:

1)	Norte.	167.3735 UMAs
2)	Centro.	133.8988 UMAs
3)	Sur.	11.1583 UMAs

d) Con descuento total institucional y de bajo aforo, no pagarán el derecho.

XXV. Renta de concesión de papelería:

1)	Plantel 1.	36.2643 UMAs
2)	Plantel 2.	20.0849 UMAs
3)	Plantel 3.	35.1485 UMAs



4)	Plantel 4.	35.1485 UMAs
5)	Plantel 5.	35.1485 UMAs
6)	Plantel 6.	40.1697 UMAs
7)	Plantel 7.	35.1485 UMAs
8)	Plantel 8.	36.2643 UMAs
9)	Plantel 9.	42.4013 UMAs
10)	Plantel 10.	36.2643 UMAs
11)	Plantel 11.	41.2855 UMAs
12)	Plantel 12.	13.9479 UMAs
13)	Plantel 16.	29.0115 UMAs
14)	Plantel 17.	10.6004 UMAs
15)	Plantel 19.	39.2770 UMAs

CAPÍTULO XXIII
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES

Artículo 238. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.	Seguro estudiantil.	1.3391 UMAs
II.	Inscripción.	24.5482 UMAs
III.	Servicios de laboratorio e informática.	4.7981 UMAs
IV.	Cuota deportiva.	1.0155 UMAs
V.	Examen EGEL.	1.1048 UMAs
VI.	Inscripción extemporánea.	5.2445 UMAs
VII.	Ficha examen de admisión (incluye curso inducción).	6.0255 UMAs
VIII.	Examen global.	4.9097 UMAs
IX.	Examen especial.	4.9097 UMAs
X.	Examen extraordinario.	2.0086 UMAs
XI.	Examen profesional.	19.5270 UMAs



XII.	Exención examen profesional.	19.5270 UMAs
XIII.	Carta pasante.	5.8024 UMAs
XIV.	Credencial.	1.2833 UMAs
XV.	Certificado total.	5.8024 UMAs
XVI.	Certificado parcial.	3.0128 UMAs
XVII.	Constancia de estudios.	0.5580 UMAs
XVIII.	Curso especial o de verano:	
1)	Materia de 45 hrs. por alumno.	8.8151 UMAs
2)	Materia de 60 hrs. por alumno.	11.6604 UMAs
3)	Materia de 75 hrs. por alumno.	14.4500 UMAs
4)	Materia de 90 hrs. por alumno.	17.3511 UMAs
5)	Equivalencia.	0.6138 UMAs
6)	Constancia de terminación.	0.4463 UMAs
7)	Kardex.	0.6696 UMAs
8)	Título profesional.	36.8222 UMAs
9)	Boleta.	0.1117 UMAs
10)	Horarios.	0.1117 UMAs
11)	Reimpresiones de documentos y/o copias.	0.1117 UMAs
12)	Curso de titulación.	50.7700 UMAs
13)	Aportación de egresados para biblioteca.	4.0729 UMAs
14)	Impresiones.	0.1117 UMAs
XIX.	Inglés:	
1)	Módulo de egresados (con menos de 1 año).	11.0467 UMAs
2)	Módulo personal docente y administrativo.	11.0467 UMAs
3)	Módulo para comunidad en general.	16.2911 UMAs
4)	Examen de ubicación.	2.5665 UMAs



- 5) Examen suficiencia. 4.7981 UMAs
- XX. Traducciones:
 - 1) 1-2 hojas. 1.7854 UMAs
 - 2) 3 hojas en adelante. 1.5065 UMAs
- XXI. Examen teórico práctico de comprensión de una lengua extranjera:
 - 1) Egresados en las generaciones 1994 a 1998. 18.6343 UMAs
 - 2) Egresados en las generaciones 1999 a 2003. 14.8963 UMAs
 - 3) Egresados en generaciones de 2004 en adelante. ... 13.2784 UMAs

CAPÍTULO XXIV
DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 239. Por los servicios prestados por el Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, se cobrarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Cursos abiertos según la especialidad:
 - a) Lista regular (precio por hora):
 - 1) Aeronáutica, de. 0.7254 a 0.8591 UMAs
 - 2) Calidad, de. 0.2902 a 0.6137 UMAs
 - 3) Dibujo Industrial, de. 0.3572 a 1.1716 UMAs
 - 4) Electricidad, de. 0.2902 a 0.5467 UMAs
 - 5) Electrónica, de. 0.3572 a 0.5467 UMAs
 - 6) Energías Renovables, de. 0.4687 a 0.7364 UMAs
 - 7) Informática, de. 0.2344 a 0.6137 UMAs
 - 8) Inglés, de. 0.2344 a 0.2454 UMAs
 - 9) Mantenimiento Industrial, de. 0.4130 a 0.6137 UMAs
 - 10) Máquinas Herramienta, de. 0.1898 a 0.7364 UMAs
 - 11) Mecatrónica, de. 0.2009 a 0.6137 UMAs
 - 12) Metrología Dimensional, de. 0.1675 a 0.7364 UMAs
 - 13) Plásticos, de. 0.2456 a 0.7364 UMAs



- 14) Refrigeración, de. 0.5469 a 0.5913 UMAs
 - 15) Soldadura, de. 0.4130 a 1.2274 UMAs
 - 16) Administración, de. 0.2791 a 0.8257 UMAs
- b) Lista plan emergente apoyo crisis (precio por hora):
- 1) Aeronáutica. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 2) Calidad. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 3) Dibujo Industrial. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 4) Electricidad. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 5) Electrónica. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 6) Energías Renovables. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 7) Informática. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 8) Inglés. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 9) Mantenimiento Industrial. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 10) Máquinas Herramienta. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 11) Mecatrónica. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 12) Metrología Dimensional. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 13) Plásticos. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 14) Refrigeración. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 15) Soldadura. 0.1396 a 0.5579 UMAs
 - 16) Administración. 0.1396 a 0.5579 UMAs

II. Servicios escolares:

- a) Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial. 14.5058 UMAs
- b) Constancia simple de estudio. 0.2791 UMAs
- c) Kardex o boleta. 0.2791 UMAs
- d) Duplicado de constancia de extensión o capacitación acelerada específica. 0.5580 UMAs



- e) Duplicado de diploma o curso. 2.0086 UMAs
- f) Duplicado de credencial. 1.1159 UMAs
- g) Examen de recuperación. 1.6738 UMAs
- h) Reposición de ficha de pago referenciado. 0.1117 UMAs

CAPÍTULO XXV
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 240. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por papel impreso tamaño carta:
 - a) Blanco y negro, por cada hoja. 0.0141 UMAs
 - b) A color, por cada hoja. 0.0951 UMAs
- II. Papel impreso tamaño oficio:
 - a) Blanco y negro, por cada hoja. 0.0223 UMAs
 - b) A color, por cada hoja. 0.1013 UMAs
- III. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno. 0.1996 UMAs
- IV. Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno. 0.3549 UMAs

CAPÍTULO XXVI
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 241. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Copia en papel tamaño carta, por cada hoja. 0.0065 UMAs
- II. Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja. 0.0081 UMAs
- III. Papel impreso tamaño carta:
 - a) Blanco y negro, por cada hoja. 0.0141 UMAs
 - b) A color, por cada hoja. 0.0951 UMAs
- IV. Papel impreso tamaño oficio:
 - a) Blanco y negro por cada hoja. 0.0223 UMAs



- b) A color, por cada hoja. 0.1013 UMAs
- V. Disco compacto grabable (CD-R), cada uno. 0.2344 UMAs
- VI. Disco DVD grabable (DVD+R) cada uno. 0.4799 UMAs

Artículo 242. Por cada certificación, constancia o copia certificada en documentos, se pagarán los derechos conforme al siguiente párrafo:

Por la expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.

..... 0.2359 UMAs

Artículo 243. Por el padrón de proveedores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inscripción al padrón de proveedores. 13.5720 UMAs
- II. Revalidación al padrón de proveedores. 6.7860 UMAs
- III. Expedición de constancias de registro en el padrón de proveedores. 2.9083 UMAs
- IV. Por la venta de bases de licitación con recursos estatales. 19.3886 UMAs

CAPÍTULO XXVII DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 244. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja. 0.0168 UMAs
- II. Papel impreso tamaño carta:
 - a) Blanco y negro, por cada hoja. 0.0168 UMAs
 - b) A color por cada hoja. 0.2511 UMAs
- III. Papel impreso tamaño oficio:
 - a) Blanco y negro, por cada hoja. 0.0168 UMAs
 - b) A color por cada hoja. 0.2511 UMAs
- IV. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno. 0.2009 UMAs
- V. Disco DVD grabable (DVD+R) cada uno. 0.2009 UMAs



Artículo 245. Por los servicios prestados por el Instituto de Justicia Alternativa, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Autorización de instituciones académicas. 278.9556 UMAs
- II. Certificación de facilitador privado. 66.9494 UMAs

Artículo 246. Por los servicios prestados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Venta de bases de licitaciones. 11.1583 UMAs
- II. Expedición de documento de manera digital en CD/DVD, cada uno. 0.2009 UMAs
- III. Copias simples e impresiones en blanco y negro (oficio o carta). 0.0168 UMAs
- IV. Copia de identificación. 0.0335 UMAs
- V. Hoja de blanco tamaño carta u oficio. 0.0056 UMAs

Artículo 247. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación y Actualización Judicial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Impresión de kardex. 0.4241 UMAs
- II. Copia simple de tamaño carta u oficio. 0.0168 UMAs

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trámites para la obtención de un servicio que se hubiesen iniciado a más tardar el 31 de diciembre de 2021, mediante el pago de los derechos respectivos, deberán ser concluidos por las dependencias que los presten, respetando el monto cubierto en dichos pagos, siempre y cuando la prestación del servicio de que se trate sea concluida a más tardar el 28 de febrero de 2022.

El trámite de los servicios a que se refiere el párrafo anterior (iniciado a más tardar el 31 de diciembre de 2021, mediante el pago de los derechos respectivos), que partir de la entrada en vigor de esta Ley ya no se siga prestando, deberá ser concluido en la forma, plazo y monto que para el mismo se haya establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021.

Cuando la solicitud de un servicio se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ley, sin haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes, dicho pago se hará en los términos de esta Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establezcan la obligación de pagar derechos, determinen su cuantía o den las bases para determinarla, establezcan exenciones o den facultades para concederlas excepto las contenidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; así como las disposiciones que señalen lugar, forma o plazo, en relación con el pago de derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda dé a conocer las formas oficiales que en su caso apruebe para efectuar el pago de los derechos que se establecen en esta Ley se usarán los recibos o formas oficiales que se venían utilizando con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 4o. de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, si a la entrada en vigor de la citada Ley no se ha publicado el valor de la UMA aplicable al ejercicio fiscal de 2022, se aplicará el valor de la UMA para el año 2021; una vez que entre en vigor el valor de la UMA para 2022, empezará a aplicarse el valor de la UMA para dicho año.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



INDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 6
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD	7
SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	DEL 8 AL 18
SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO	DEL 19 AL 29
SECCIÓN CUARTA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	DEL 30 AL 47
SECCIÓN QUINTA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DEL 48 AL 54
SECCIÓN SEXTA PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	DEL 55 AL 57
CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	DEL 58 AL 76
CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	DEL 77 AL 79
CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	DEL 80 AL 115
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	DEL 116 AL 126
CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS VARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	DEL 127 AL 146
SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE CATASTRO	DEL 147 AL 153
SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE	DEL 154 AL 187
CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	DEL 188 AL 192
CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA	DEL 193 AL 197
CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE CULTURA	198 Y 199



CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	200 Y 201
CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL	202
SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL	DEL 203 AL 226
CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	227
CAPÍTULO XIII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA	228
CAPÍTULO XIV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO	229
CAPÍTULO XV DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	230
CAPÍTULO XVI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR	231
CAPÍTULO XVII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ	232
CAPÍTULO XVIII DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ	233
CAPÍTULO XIX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL	234
CAPÍTULO XX DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE	235
CAPÍTULO XXI DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA	236
CAPÍTULO XXII DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	237
CAPÍTULO XXIII DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES	238
CAPÍTULO XXIV DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO	239
CAPÍTULO XXV DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	240
CAPÍTULO XXVI DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	DEL 241 AL 243
CAPÍTULO XXVII DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	DEL 244 AL 247
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL QUINTO